

Vida Ley (trabajadores)

Cláusula Adicional - Incapacidad para el Trabajo por Accidente

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta Cláusula Adicional, por las Condiciones Generales de la Cobertura Principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1º DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La COMPAÑÍA otorgará el beneficio establecido para esta cobertura al ASEGURADO, que estando incapacitado para el trabajo, hubiere superado el límite máximo de subsidios que otorga Essalud (11 meses y 10 días) en un periodo ininterrumpido y siempre que el accidente que motive el subsidio se hubiera producido con posterioridad a la fecha de Inicio de Cobertura de la presente Cláusula Adicional.

Artículo 2º EXCLUSIONES

Quedan excluidos de cobertura de esta Póliza las lesiones que sufra el ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) Suicidio, intento de suicidio o autolesión consciente y voluntario, salvo que haya transcurrido dos (2) años de vigencia del seguro de manera ininterrumpida.
- b) Bajo los efectos de alcohol, drogas o estupefacientes.
- c) Lesiones pre-existentes al inicio de la inclusión del trabajador, entendiéndose como pre-existentes las lesiones que han sido diagnosticadas y son de conocimiento del ASEGURADO, y que no hayan sido resueltas al momento de su incorporación en el seguro.
- d) Vuelos en líneas aéreas no comerciales.
- e) Práctica de deportes peligrosos: buceo, canotaje, escalamiento de montañas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, box, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros y cacería de fieras.
- f) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- g) Uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- h) Radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- i) Epidemias.

Artículo 3º AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

A) Aviso del Siniestro: Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda o después de dicho término tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

B) Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO;
- b) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO expresando las causas del accidente y sus consecuencias conocidas o probables.
- c) Certificado de incapacidad emitido por el Ministerio de Salud.
- d) Constancia emitida por Essalud donde figure la fecha de inicio y fin de subsidios.

e) Resultado de Dosaje Étílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, cuando haya sido ordenado por el Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 4° DEFINICIÓN

Incapacidad:

Es la situación en la que se encuentra el trabajador que está temporalmente incapacitado para trabajar por padecer alguna enfermedad o accidentes y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social, con derecho a percibir un subsidio económico.